

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	3,00 —
NÚMERO SUPLENTO . . . . .	0,50 céntimos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasan al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Ministerio de Justicia

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Los artículos 5.º y 27 de la Ley de 24 de Junio de 1933 quedarán redactados en la siguiente forma.

Artículo 5.º Los demás Vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos Vocales Diputados, tan pronto como se constituyan definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada Diputación; y

b) Los representantes regionales, los de los Colegios de Abogados y los Profesores, en la fecha que al efecto señale el Presidente del Tribunal, pero durando el cargo cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos. Para ello se establecerá el turno de rotación correspondiente, y serán renovados cada vez un Abogado, dos Profesores y la mitad de los representantes de las regiones españolas, si éstas fueran en número par. Si el número de dichas regiones fuere impar, se renovarán la primera vez la mitad más uno de sus representantes, y la segunda, el resto procediéndose del mismo modo en la renovaciones sucesivas.

Artículo 27. Podrán acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministerio Fiscal, los Tribunales y los particulares interesados, en recurso o consulta, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que se refiere el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio Fiscal y las Regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado y cualquiera de sus organismos y las propias Regiones.

d) El Congreso, en lo referente a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente de las Cortes, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

e) El Congreso, el Gobierno, las Regiones autónomas y toda persona individual o colectiva directamente agraviada, en lo referente a la res-

ponsabilidad de los miembros del Tribunal de Garantías, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Ley.

f) El Congreso, el Gobierno de la República y las Regiones autónomas, en lo concerniente a la responsabilidad del Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las Regiones autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

g) El Estado, el Ministro, en su caso, y el Poder ejecutivo de las Regiones autónomas, en las cuestiones de competencia legislativa y en los conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Estado y de las Regiones autónomas o de éstas entre sí, tal como se preceptúa en los artículos 54 al 57 de la presente Ley.

h) El Presidente del Tribunal de Cuentas, el Estado y la Región autónoma, en los conflictos que surjan entre dicho Tribunal y los demás organismos del Estado y de las Regiones autónomas, conforme al artículo 68 de esta Ley.

i) El Gobierno, el Ministerio fiscal, las Regiones autónomas y cualquier persona individual o colectiva directa o indirectamente agraviada, en cuanto se refiera a la responsabilidad criminal del Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal general de la República; y

j) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios para elección del Presidente de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

Al consignarse por primera vez en los presupuestos del Estado del

año 1932, los créditos para atender a los gastos de los Jurados mixtos de Trabajo, que anteriormente venían siendo costeados por los elementos patronales mediante recargos sobre la contribución industrial, se expresó que la cantidad presupuesta habría de atender al sostenimiento de los organismos paritarios, Jurados mixtos de Trabajo, en general, sin comprender los de ferrocarriles y otros que pudieran crearse con régimen de excepción, haciéndose con este último referencia a los de empresas de servicios públicos con reglamentación especial que se constituyese conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y los cuales habían de ser sostenidos por las propias empresas, como venían haciéndolo con los Comités paritarios anteriores y como se reiteró por el Decreto de 22 de Diciembre y Orden de 18 de Marzo de 1932, por los que se reorganizaron los Jurados mixtos de Ferrocarriles y de Teléfonos respectivamente, y en la consignación del crédito en los presupuestos del Estado para el ejercicio económico corriente; en consecuencia de lo cual han sido sometidos al mismo régimen los Jurados mixtos de Petróleos y de Cerillas, creados por Ordenes de 27 de Julio y 3 de Septiembre de 1932, respectivamente.

Mas no se previno en las citadas disposiciones el procedimiento para hacer efectivas las participaciones en el coste del sostenimiento de tales Jurados, porque siendo muy contadas y significadas las empresas obligadas a ello, no se pensó que hubiera necesidad de emplear medios coactivos para la efectividad de estas obligaciones.

Sin embargo, algunas de las empresas se han negado a efectuar sus aportaciones, perjudicando la actuación de aquellos organismos y los intereses de las demás empresas coparticipes, haciendo indispensable que se determine el modo de ejecutar la aportación.

Y atendiendo a ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 19 de Septiembre de 1931 y 22 de Diciembre de 1932, sobre organización de los Jurados mixtos del Tra-

bajo ferroviario, artículo 36, y en la Orden de 18 de Marzo de 1932 sobre Jurado mixto nacional de Teléfonos, artículo 14, las empresas interesadas vendrán obligadas a ingresar por dozavas partes en la Tesorería de los Jurados mixtos correspondientes, las cuotas que conforme a las citadas disposiciones les sean asignadas para la dotación de las atenciones de aquellos Jurados, según los presupuestos respectivos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En la misma forma y condiciones habrán de contribuir los Monopolios de Petróleos y de Cerillas al sostenimiento de los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes, creados por Ordenes de 27 de Julio y 3 de Septiembre de 1932, desde la fecha de su constitución.

En las disposiciones de creación de cualesquiera otros Jurados mixtos de Trabajo, de aquellos a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se determinarán las obligaciones de las empresas para la dotación de los Jurados mixtos correspondientes.

Artículo 2.º En el caso de que alguna empresa no hubiese hecho o no hiciese efectiva en tiempo oportuno la aportación que le hubiese sido asignada conforme a las disposiciones a que se hace referencia en el artículo anterior, el Presidente del Jurado mixto de que se trate pasará el descubierto a la Junta Administrativa Central a que se refieren el Decreto de 25 de Enero de 1932 y la Orden de 30 de Marzo del mismo año, a fin de que efectúe la recaudación por los procedimientos a que dicha Junta está autorizada por virtud del último párrafo del artículo primero del Decreto últimamente citado.

Dado en Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABAGLERO  
(Gaceta del 9 de Septiembre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Habiendo recibido el importe del libramiento para el pago del expe-

diente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Morcín han sido ocupadas para la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, sección de Riosa a Barco de Soto.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el Pagador de la misma se proceda al pago de las mencionadas fincas, el día 14 del actual, a las nueve horas, en las Consistoriales de Morcín, y que represente a la Administración el segundo Teniente-Alcalde de dicho Ayuntamiento, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 62 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Lo que se advierte a los propietarios interesados, comprendidos en la relación que a continuación del presente edicto se inserta, para que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo 5 de Septiembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, sección de Riosa a Barco de Soto, trozos 2.º, 3.º y 4.º, en el término de Morcín.—Nombres y apellidos y vecindad, es como sigue:

Sociedad Hulleras de Riosa, de Ablaña.  
Benjamin Estébanez, de La Foz.  
Antonio Iglesias, de idem.  
Herederos de Nicolás Álvarez de Calvin.  
Florentina Fernández, de Figaredo.  
Pedro Cimadevilla, de idem.  
Miguel Martínez, de Reconcos.  
Pedro Fernández, de Figaredo.  
Aurelio García García, de idem.  
Benigno Fernández, de Cabanón.  
Josefa Fernández, de Pumarín.  
Ángel Fernández de Panizales.  
Herederos de Remigio Fernández, de Santa Eulalia.  
Antonio Fernández, de Parteyar.  
Herederos de Juan Santullano, de Oviedo.  
Victor Tresguerres, de Parteyar.  
Sebastián Fernández, de idem.  
José Cimadevilla, de idem.  
Emilio Fernández, de Santa Eulalia.  
Juan Vázquez, de Figares.  
Herederos de José Fernández, de Pumarín.  
Alfredo Fernández, de Parteyar.  
Raimundo Suárez, de idem.  
Josefa Fernández y Herederos de José Fernández, de Pumarín.  
Jesús Montes, de Santa Eulalia.  
José Cortina, de Peñones.  
Herederos de José Álvarez de Santa Eulalia.  
Rodolfo Pérez, de Oviedo.  
José Tuñón, de Caborana.  
Avelino Fernández, de Santa Eulalia.  
Manuel Suárez, de idem.  
Herederos de Carlos Fernández, de idem.  
Manuel Ordóñez, de idem.  
Herederos de Sebastián Menéndez, de idem.  
Santiago Fernández, de idem.  
Adela Muñiz, de idem.  
Toribio Álvarez, de idem.

Herederos de Vicente Campos, de idem.

Juan Cortina, de idem.  
José Menéndez, de idem.  
Herederos de Esperanza Merás, de Oviedo.  
Nicolás García, de Peñones.  
Teresa García, de idem.  
Blanca Merás, de Oviedo.  
Sociedad Vasco-Asturiana, de idem.  
Cándido González, de Campomanes.  
María González, de Argame.  
Herederos de José Moutas, de Oviedo.  
Matilde Bárcena, de Argame.  
Bernardo González, de idem.  
María Fernández, de idem.  
Constanino Menéndez, de Vegalencia.

Baltasara Muñiz, de Argame.  
José Fernández, de idem.  
Belarmino Fernández, de idem.  
Manuel Fernández, de idem.  
Francisco Fernández, de idem.  
Feliciano Alearez, de idem.  
Elviro Menéndez, de Soto de Ribera.  
Adriano Menéndez, de Argame.  
Valentin Fernández, de idem.  
Manuel González, de idem.  
Fermin González, de idem.  
Soledad González, de idem.  
Herederos de Vicente González, de idem.  
José Muniello, de idem.  
José González, de idem.  
José Banciella, de Soto de Ribera.  
Manuel Alonso Argame, de Argame.  
María Martínez, de idem.

R. al núm. 2.604

#### Ferrocarriles y Tranvías—Caducidad de concesiones

Habiéndose abandonado por la Compañía del Tranvía de Arriondas a Covadonga la explotación de dicho Tranvía, el Ministerio de Obras públicas, en Orden de 31 de Julio próximo pasado, dispone se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para ejecución de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos de Parres y Cangas de Onís, así como la Diputación provincial, informen lo que estimen conveniente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo será oída, dentro del indicado plazo, la Compañía concesionaria del Tranvía de referencia y cualquiera otra entidad o particular, presentando los escritos correspondientes en esta Jefatura o en las Alcaldías de Parres y Cangas de Onís.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.605

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de alquitrán, entre los puntos kilométricos 144 500 y 147 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Emilio Ramos, domiciliado en Tineo, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 13.943,75 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 13.943,75 pesetas y la fianza definitiva de 697,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, José M.ª González del Valle.

#### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía de Aller, la segunda relación adicional de propietarios y colonos de las fincas que además de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Enero de 1931 y 24 de Septiembre de 1932, han de ser ocupadas en el término municipal de Aller, para la construcción del trozo 3.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo,

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, acuerda disponer se publique la expresada relación adicional en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación rectificada que remite el Alcalde de Aller a la Jefatura de Obras públicas de la provincia como segunda adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL número 2 de 3 Enero de 1931, de las fincas que en el concejo de Aller es necesario ocupar con las obras del trozo tercero del ferrocarril Ujo a Collanzo.

El número, denominación y clase de la finca, sitios en que radican, nombre y apellidos de los propietarios y de los colonos y vecindad, es como sigue:

311 (a), La Cueva, a prado, sita en Cuérigo, de Tomás Moro, de Cuérigo.

321, Prado de los Morales, a prado, en Collanzo, de los herederos de Santiago Gutiérrez, de Collanzo, colono Ángel Gutiérrez.

322, El Escollu, a labor, en Cuérigo, de los herederos de Miguel Velasco, de Cuérigo y Llamas.

Aller, 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, León González.

R. al núm. 2.635

#### OFICINA DE COLOCACION OBRERA DE GIJÓN

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Inspec-

tor de esta Oficina de Colocación obrera el día 29 de Agosto último, se anuncia la provisión, mediante el concurso correspondiente, de una plaza de Oficial encargado de dicha Oficina de Colocación obrera, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en este concurso, será necesario, ser español, tener 18 años cumplidos y no exceder de 30, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Estas tres últimas condiciones solo serán acreditadas documentalmente por aquel a quien se adjudique la plaza vacante.

Los que deseen tomar parte en este concurso, dirigirán la instancia al Sr. Presidente de la Comisión Inspectora de este Organismo, en papel de la clase 8.ª y escrita a mano de su puño y letra, acompañando cédula personal y certificado de vecindad del interesado. El plazo de admisión de aquellas será de cinco días a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán reunir las mayores condiciones de competencia profesional y señaladamente un dominio completo de la técnica de los diferentes oficios y profesiones.

Consistoriales de Gijón, a 6 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Tomás Anustio.

R. al núm. 2.627

#### Cuerpo de Seguridad de Oviedo

##### 18.ª COMPAÑIA DE ASALTO

CONCURSO DE PRENDAS DE UNIFORME PARA LAS CLASES Y GUARDIAS DE ESTA COMPAÑIA Y PERSONAL DE SERVICIOS LOCALES

Para la provisión de prendas de uniforme del personal del Cuerpo de Seguridad y citada Compañía de Asalto de esta plaza de Oviedo, se abre concurso entre los industriales sastres de la localidad y los de la provincia de Oviedo, bajo las condiciones que a continuación se estipulan:

1.ª Las prendas que han de ser objeto de este concurso, son las siguientes:

A) Capote de invierno de paño azul tina oscuro.

B) Guerrera y calzón, de forma Brech, para verano de igual color y forma que la anterior, pero con género propio de la estación.

2.ª Estas prendas habrán de ser confeccionadas igual en forma y color a las que al efecto se hallan en la Oficina de Vestuario del Cuerpo, para cuyo fin los señores concursantes presentarán en dichas Oficinas muestras de los géneros que han de emplear en las confecciones.

3.ª Las prendas contratadas han de ser a base de medidas y pruebas necesarias, no considerándose de aceptación las prendas que no se hallen perfectamente adaptadas al funcionario para quien son destinadas.

4.ª La contrata habrá de ser adjudicada por el tiempo mínimo de dos años, prorrogable por plazos sucesivos no inferiores al primero.

5.ª Las prendas que han de confeccionarse serán precisamente con previa orden de la Oficina de Vestuario, sin que el funcionario para quien se confeccionan hayan de tener con el contratista otra relación que la estricta de las medidas y pruebas. Los pedidos serán periódicos y habrán de hacerse del 5 al 10 de cada mes, para el personal veterano de la Compañía, y en fechas cualesquiera para el de nuevo ingreso, el que habrá de confeccionarse en el tiempo más breve posible. La entrega para los primeros será dentro de los treinta días hábiles inmediatos a la fecha del pedido.

6.ª El contratista además de la confección mensual que le sea encargada por medio de la Oficina de Vestuario, queda obligado a depositar en la misma las prendas de invierno y verano que el Capitán jefe y señores Oficiales acuerden, para atender a las eventualidades del momento.

7.ª Cada pedido de prendas que sea entregado por el contratista, lo será mediante un resguardo de garantía para los efectos del pago en su día.

8.ª El pago al contratista será de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Vestuario por orden riguroso de fechas de los resguardos expedidos a su favor.

9.ª Los concursantes habrán de hacer un depósito de cincuenta pesetas en la Caja de la Oficina mediante recibo que le será entregado en la misma como garantía, y el contratista a quien le sea hecha la adjudicación, habrá de hacer un depósito en la antedicha Caja de mil pesetas para responder de las bases del presente concurso.

10. Las proposiciones deberán presentarse en dicha Oficina de Vestuario de este Cuerpo, instaladas en el Cuartel de Santa Clara, hasta las 24 horas del día 20 de Septiembre del presente año, en papel administrativo de la octava clase, de 1.50 pesetas, o bien simple reintegrado por igual valor.

11. El concurso se verificará el día 22 del mismo mes ante la Junta constituida por el Capitán Jefe y señores Oficiales de la Compañía, no siendo válida dicha adjudicación sin la previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad.

12. El concesionario tendrá la obligación de facilitar tela igual a la del uniforme para la confección de la prenda de cabeza.

13. Para más detalles pueden los concursantes solicitar en esta Oficina cuantos detalles necesiten del Reglamento de Vestuario del Cuerpo de Seguridad.

Oviedo, 27 de Agosto de 1933.—El Teniente-Secretario, José F. Folgueras.—Rubricado.—Visto bueno, El Capitán-Jefe, Juan Arnott.—Rubricado.—Aprobado, El Director general, P. D. El Coronel Inspector, Lahoz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Cuerpo de Seguridad de Oviedo.—Primer grupo de Asalto.—18.ª Compañía.—Es copia.

Nota.—La inserción de esta copia en el BOLETIN OFICIAL y demás periódicos, será de cuenta del contratista a quien le sea hecha la adjudicación.

## Sección municipal

### Alcaldía de Laviana

Aprobada en principio por esta Corporación municipal una transferencia de crédito del vigente presupuesto municipal, se expone al público para reclamaciones por espacio de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Laviana, 8 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Julio Casañas.

R. al núm. 2.626

### Alcaldía de Villayón

#### ANUNCIO

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Ramiro Gonzalez Rodriguez, vecino de Villartorey, solicitando la cesión de una parcela sobrante de la vía pública, sita en dicho pueblo de Villartorey, detrás de la casa del solicitante, se anuncia al público a fin de que durante quince días, puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, contra la pretensión del Sr. Gonzalez Rodriguez.

Villayón, 5 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 2.613

### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de treinta y uno de Agosto último, acordó exponer al público por término de quince días, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1923 a 1932 inclusive, y previo informe de la Comisión de Hacienda, pasarlas nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser examinadas por los habitantes del municipio en la Secretaría del Ayuntamiento y ocho días más para presentar reclamaciones para ser informadas por la Comisión de Hacienda y resueltas por el Ayuntamiento.

Santa Eulalia de Oscos, a 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 2585

### Alcaldía de Siero

Anuncio de exposición al público del presupuesto extraordinario para las obras de traida de aguas a los pueblos de Lugones y Colloto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco del actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario confeccionado por la Comisión de Hacienda para las obras de traida de aguas a los pueblos de Lugones y Colloto, y con-

forme a lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, dicho presupuesto ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales, cualquier vecino del término municipal podrá interponer contra él las reclamaciones que estime pertinentes ante el Ayuntamiento.

A la terminación de este plazo se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, durante el cual todas las personas residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que consideren convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Pola de Siero, 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 2.614

### Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó transferir la cantidad de 1.375 pesetas que figuran en Capítulo 8.º, y los Capítulos 6.º, 10, 11, y 12, del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infiesto, 9 de Septiembre de 1933.—Alvarez

R. al núm. 3.644.

## Sección judicial

### Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Sebastián Polo Blanco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino Salamanca, en concepto de padre y representante legal de sus hijos menores de edad, Máximo y José Ramón Polo Rodriguez, y don José Rodríguez Suárez, casado, mayor de edad y de esta ciudad, representados por el Procurador don Manuel Alvarez Longoria y dirigidos por el Letrado don Juan Alberto Navarro, contra la Compañía Muguire, de Bilbao, representada por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la

demanda promovida por el Procurador don Manuel Alvarez Longoria, en nombre de don Sebastián Polo Blanco y de don José Rodríguez Suárez, debo declarar y declaro a éstos pobres en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, puedan litigar con la Sociedad Muguire, domiciliada en Bilbao.

Y por la rebeldía de la referida Sociedad, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco, rubricado.

La anterior sentencia es firme, y para que conste, firmo el presente en Oviedo, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Jorge Garcia.

R. al núm. 2.623

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.ª Lucinda Fernández Alonso, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Celso Gómez y dirigida por el Letrado D. Severino Díaz Estébanez, contra D. Aurelio Vargas Alvarez, mayor de edad, casado y de igual vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Celso Gómez, en nombre de D.ª Lucinda Fernández Alonso, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con don Aurelio Vargas Alvarez, en juicio de divorcio.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Jorge Garcia.

R. al núm. 2.621

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario 199, del corriente año, por muerte y lesiones por accidente, contra el procesado José Fernández

Rodríguez, se cita y llama a D. Valentín Álvarez Cifuentes, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero en Francia se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a prestar declaración.

Al mismo tiempo se le instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, o sea del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicha causa, como perjudicado por el expresado hecho.

Oviedo, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. S. Enrique L. Tamargo.

R. al núm. 3 642

#### Juzgado de Infiesto

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda de divorcio entablada por el Procurador D. Rafael Cueto Ardevín, bajo la dirección del Letrado D. José Ruidíaz, en nombre de doña Herminia Álvarez Llano, mayor de edad, casada y vecina de Pintueles, contra su esposo D. Enrique Melendreras Otero; cuyo actual domicilio se ignora, y con el Ministerio Fiscal, se emplaza por medio de la presente al referido D. Enrique Melendreras, para que en término de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda y formule en su caso reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y seguir el curso los autos en su rebeldía.

Infiesto, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 3 646

#### Juzgado de Avilés

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a don Manuel y don Juan Antonio Gutiérrez Álvarez, don José Gutiérrez Ganzález, don Benigno y don Perfecto Fernández Gutiérrez, don Manuel, doña Teresa, doña Rosa, doña Engracia, doña Manuela y doña Lucrecia Muñiz Gutiérrez y doña Rosa Fernández Gutiérrez, ausentes en ignorado paradero para que comparezcan en los juicios de abintestado de don Evaristo Fernández Artime y de testamentaria de doña Rosalia Gutiérrez Álvarez y don Juan Gutiérrez González, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, en el concejo de Gzón, según se hubieron por prevenidos por providencia de esta fecha, a instancia de doña Manuela Fernández y Gutiérrez, asistida de su esposo don Perfecto Fernández y Fernández, vecinos de la parroquia de Manzaneda, del expresado concejo; advirtiéndoles que en tanto no se presenten o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés a ocho de Agosto

de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Calvo—El Secretario, Julio Rodríguez.

R. al núm. 594

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

El Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez Juez Municipal de este Distrito acordó por proveído del día de hoy, citar a D. Roberto Ortiz y D. Ramon Prendes Diaz, mayores de edad, emponentes de la Sociedad «Diesel Representaciones» domiciliada últimamente en Oviedo, y por ignorarse el actual domicilio de los demandados, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle Jovellanos 10 bajo, el día quince de Setiembre próximo a las nueve y media de su mañana, a celebrar el juicio verbal que sobre pago de trecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, les promovió D. Julio Saiz Cuest, bajo apercibimiento de rebeldía.—

Y para que sirva de citación a los demandados cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Gijón, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario.

Pola de Siero, 6 de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Accl., Fermín Vallina.

R. al núm. 2 618

#### Juzgado de Villaviciosa

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil interpuesto por don Casimiro Figaredo Péré, vecino de esta villa, contra don Arturo Fernandez Blanco, en reclamación de cuatrocientas veintinueve pesetas con ochenta céntimos, he acordado se saquen a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1. Una caja de reloj, de castaño, tallada; tasada en ciento cincuenta pesetas.
2. Un armario de dos cuerpos, tallado; en cincuenta pesetas.
3. La parte inferior del cuerpo de un bargueño; en cincuenta pesetas.
4. Un perchero de castaño, tallado y terminado; en cien pesetas.
5. Un motor de aceite pesado "Osers Baguer", núm. 81202; tasado en dos mil pesetas.
6. Una máquina combinada; marca Universal; en dos mil pesetas.

Cuyos bienes se hallan de manifiesto en poder de don Emilio Alva-

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En el juicio promovido en reclamación de salarios, a instancia de Baldomero de la Fuente Valle, contra otro, y D. Laureano y D. Máximo Díaz Rodríguez, vecinos que fueron de Buenavista, y ausentes en ignorado paradero, se acordó la celebración de juicio verbal para el día veintidós de Septiembre actual, a las doce de la mañana, mandando se cite a dichos demandados por medio del BOLETIN OFICIAL, y que se les aperciba con seguirse en su ausencia sin retroceder aunque después se personen en autos.

Dichos demandados al comparecer al acto deberán venir asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a dichos demandados, expido la presente en Oviedo, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

R. al núm. 3.639

#### Jurado Mixto de Obras públicas de Oviedo

##### Cédula de citación

De orden del Sr. Presidente de este Jurado Mixto de Trabajo, se cita para la celebración del antejuicio propuesto en reclamación de salarios por Maximino y Omar Lorenzo García, a D. Joaquín Juncosa Molina, contratista que fué de la carretera de Teverga a Puerto Ventana, y actualmente en ignorado paradero, para que el día cinco de Octubre próximo, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Organismo, calle del Peso, 2, tercero, con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no compareciese se seguirá el juicio en su rebeldía, advirtiéndole que debe asistir por sí o por medio de su representante legal.

Oviedo, cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Jorge García.

R. al núm. 2 612

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ, Apart. Co. central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

#### Juzgado de Pola de Siero

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, y en virtud de lo acordado en Carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 101 de 1932, se cita a medio de la presente al testigo Juan Mosqueira Veiza, vecino que fué de la Coruña, calle de San Andrés, número 32, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de Octubre y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral en causa número 191 de 1932, por homicidio por imprudencia contra el procesado José María Cabranes Berros y otros, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley.

rez Laruelo, vecino de Peón, habiendo sido embargados como de la propiedad del demandado y se venden para pagar al actor la cantidad reclamada y costas; debiendo de celebrarse el remate en los estrados de este Juzgado, el día quince de Septiembre próximo, a las once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Alvarez.—P. S. M. El Secretario, Ricardo Colubi.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SUBASTA VOLUNTARIA

de sexta parte ideal de labor y prado "Llosa de Rozada", en el lugar de Rozada, concejo de San Martín del Rey Aurelio, al tipo de 1.800 pesetas, que se celebrará por el consejo de familia de la incapacitada Obdulia Fernández, a las dieciséis horas, del día diecisiete de los corrientes, en la Notaría de Laviana, en la que informarán detalles.

Escuela Tip. de la Residencia provincial